Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	YURY ALEJANDRA ARELLANO SALAMANCA
Demandado:	HROS DE CARLOS ALFREDO ASTROZ RUÍZ
Radicado:	110013110011 **2021 00441 00**
Decisión:	Requiere Curadora Designada

El expediente se ingresa la Despacho con la comunicación proveniente de la profesional en derecho designada como curadora Ad – Litem mediante providencias de fecha 17 de septiembre de 2021 y 08 de abril de 2022, en la que expone la no aceptación del cargo por cuanto se encontraba fuera de la ciudad y no le era posible su aceptación.

Comunicación que no es aceptada por el Juzgado, teniendo en cuenta que dicho cargo es de forzosa aceptación, salvo acreditación por parte del designado de actuar en más de 5 procesos como defensor de oficio al tenor del numeral 7° del art. 48 del CGP, del siguiente tenor:

> *"La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

Normativa olvidada por la profesional designada en su actuación; en consecuencia, se ordena requerir a la designada para que de manera inmediata asuma el cargo de curadora ad-litem en representación de los herederos indeterminados del presunto compañero permanente y en representación del menor de edad JUAN CARLOS ASTROZ ARELLANO, so pena de hacerse acreedora de las sanciones disciplinarias con la compulsa de copias ante la autoridad competente.

Por secretaría, **comuníquese el presente requerimiento a través de la dirección electrónica de la curadora**, una vez aceptado el cargo **súrtase por Secretaría la notificación personal de la demanda en la forma prevista por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022**, corriéndosele el traslado de 20 días con el fin de contestar la demanda.

De otro lado, el apoderado de la parte demandante, solicita el emplazamiento de los herederos determinados KATHERINE y FABIAN ASTROZ RUIZ, conforme las devoluciones de las diligencias de notificación con la anotación de dirección errada / dirección no existe; sin embargo, **previo a acceder a la solicitud y ordenar el emplazamiento, se ordena realizar las diligencias de notificación a la dirección catastral reportada por el interesado, dentro del término de 30 días de conformidad con el art. 317 del CGP.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 15 de noviembre de 2022**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 52***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA